RESOLUCIÓN No. 493

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **11 de marzo del 2024,** la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE SANDONA**, identificada con N.I.T. No. 901514658-0 representada legalmente por el señor **JULIAN DAVID PIANDA CHACHINOY,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.846.307 expedida en Cali (V), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** localizada en la fuente **"MANANTIAL EL JOSELITO",** localizada en la vereda Santa Rosa Alto del municipio de Sandoná, departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 309 del 05 de diciembre del 2023**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"MANANTIAL EL JOSELITO",** localizada en la vereda Santa Rosa Alto del municipio de Sandoná, departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-063-24 del 11 de marzo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 11 de abril del 2024,** tal como consta en **el Informe Técnico y Concepto Técnico No. 113-24 del 09 de mayo del 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico y Concepto Técnico No. 113-24 del 09 de mayo del 2024,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular ubicada en la vereda Santa Rosa Centro, municipio de Sandoná; con el fin de verificar la existencia de poblaciones cercanas a la fuente que se beneficien del recurso hídrico de la fuente denominada Joselito, para fines diferentes a consumo humano, que afecten la solicitud emitida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Rosa Centro, representada legalmente por Julián David Pianda de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de uso público denominada "MANANTIAL EL JOSELITO", cuyo nacimiento se encuentra en la parte alta de la vereda Santa Rosa, cercanías al volcán Galeras, donde nacen la mayor parte de las fuentes que abastecen a los acueductos veredales, en la indagatoria con el acompañante a la visita se identifican 3 juntas de acueductos ubicadas en Santa Rosa Alto, Centro y Santa Rosa, cada uno usa el recurso de fuentes diferentes, por lo que no presenta inconvenientes para otorgar el recurso. Una vez revisada la base de datos del centro ambiental efectivamente aparecen las 3 concesiones con diferentes fuentes tributarias del río Pacual, afluentes de la cuenca Guáitara.

Una vez revisado el índice de escasez del recurso hídrico presente dentro del municipio de Sandoná y el recurso hídrico existente el Río Pacual, se encuentra con un nivel alto en cuanto a su demanda y oferta hídrica (5 %), con lo cual podemos determinar que la demanda hídrica es superior a la oferta con ello se debe tener en cuenta los caudales a otorgar acorde a los usos. Teniendo en cuenta el aforo realizado no existen inconvenientes para otorgar la concesión, tomando como base el anterior expediente registrado y teniendo en cuenta que no hay solicitud de incremento de caudal.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: Menandro Dominguez (Apoderado)
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "MANANTIAL EL JOSELITO", se viene realizando desde hace años atrás por lo tanto ya existen obras de captación, regulación y tratamiento, se evidencia el buen estado de las obras de captación, conducción y regulación las cuales se encuentran ubicadas en predios de particulares y cuentan con la servidumbre, donde se encuentra ubicado el tanque de captación hay cobertura vegetal nativa en un perímetro de 2 m.

Las obras de captación consisten en tanque en concreto con dimensiones de 60 cm x 50 cm x 60 de profundidad, tanto la entrada como salida del recurso desde el tanque de captación se realiza con tubería en PVC de 2 Ø, hasta el tanque de almacenamiento y pasa con la misma dimensión hasta el tanque de cloración ubicada a 3 km de recorrido por contar con pendiente el recurso llega por gravedad, lo cual hasta el momento no se hace necesario las reducciones; desde el tanque de cloración ya se establecen las acometidas para surtir del líquido vital a 75 familias y dicha distribución es conducida con manguera de ½ pulgada.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo por método de flotador, en época de transición dando como resultado un total de 2333 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s), para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, el cual será distribuido acorde a las necesidades de 75 familias; caudal que corresponde al 0.02 % del caudal total aforado.

OBSERVACIONES: se solicita ARCHIVAR el expediente CSC-310-18. Se realiza además cambio en el nit de 900107540 por el nuevo NIT 901514658-0, como lo especifica la documentación aportada.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS No. 113 -24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE SANDONA, registrado bajo Nit. No 901514658-0; un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s), provenientes de la fuente de uso público denominada "MANANTIAL EL JOSELITO", ubicada en la vereda Santa Rosa Centro, municipio de Sandoná (N). Caudal correspondiente al 0.02 % del caudal total aforado, para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, bajo las siguientes consideraciones:

> *1. El caudal autorizado será destinado: exclusivamente para abastecimiento doméstico, caudal en cantidad asignada de cero punto, cinco litros por segundo 0.5 LPS, correspondiente al 0.02 % del caudal total, realizado en aforo volumétrico teniendo en cuenta los parámetros de capacidad y tiempo, en época de transición, cuyo resultado total del aforo a la fuente es de 2333 litros por segundo. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada Joselito, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 961445 - Y: 632412 - Alt: 2362 m.s.n.m. ± 5 m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La infraestructura de captación, conducción y regulación se encuentran en buen estado, cuenta con tanque de captación, tanque de almacenamiento y válvula de regulación, tanque de cloración y válvulas de regulación y acometidas para la distribución en tubería de ½ pulgada, como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Las obras están en buen estado, se realiza mantenimiento de forma mensual, el reboce retornara a su cauce natural a pocos metros de las obras de captación.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.
(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico y Concepto Técnico No. 113-24 del 09 de mayo del 2024,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE SANDONA**, identificada con N.I.T. No. 901514658-0 representada legalmente por el señor **JULIAN DAVID PIANDA CHACHINOY,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.846.307 expedida en Cali (V), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **"MANANTIAL EL JOSELITO",** localizada en la vereda Santa Rosa Alto del municipio de Sandoná, departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s)**, equivalente al **0.02**% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 961445 - Y: 632412 -

Alt: 2362 m.s.n.m. ± 5 m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es cantidad **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusivamente para abastecimiento doméstico. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: La infraestructura de captación, conducción y regulación se encuentran en buen estado, cuenta con tanque de captación, tanque de almacenamiento y válvula de regulación, tanque de cloración y válvulas de regulación y acometidas para la distribución en tubería de ½ pulgada, como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Las obras están en buen estado, se realiza mantenimiento de forma mensual, el reboce retornara a su cauce natural a pocos metros de las obras de captación.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CSC-063-24, REEMPLAZA al expediente CSC-310-18. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número CSC-310-18 toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a nombre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE SANDONA**, identificada con N.I.T. No. 901514658-0 representada legalmente por el señor **JULIAN DAVID PIANDA CHACHINOY,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.846.307 expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Los usuario de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria No 309 del 05 de diciembre de 2023 expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACION + DESINFECCIÓN PERMANENTE,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Andrés Cuenca.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.